

Inadmisibilidad - 10-26-2021.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos, del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El día quince de enero del presente año, a las tres horas con tres minutos, se recibió solicitud de información mediante correo electrónico institucional transparencia@anda.gob.sv de la UAIP-ANDA, por parte del Departamento de Operaciones Comerciales de la Región Oriental, donde se reorientó la solicitud del ciudadano [REDACTED] luego de analizar el contenido de la información solicitada:

Correo enviado textualmente se consigna:

1. Actualización de Diagnostico de los Sistemas de agua que hay en nuestro municipio de Concepción Batres, por lo cual solicitamos a ustedes nos actualicen dicha información del sistema de agua que ustedes administran, con toda la información que se les solicita en matriz anexa a esta solicitud.

DIAGNOSTICO DE SIST

SIBASI: USULUTAN

UCSFE COM

No.	MUNICIPIO	Urbano/Rural	UCSF	NOMBRE DEL SISTEMA

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACION:

SELLO: _____

MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD DE SALUD AMBIENTAL SIBASI USULUTAN

PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA AÑO 2014

EMAS DE AGUA URBANOS RURALES, CONCEPCIÓN BATRES. AÑO 2021.

CEPCION BATRES

fecha de actualización Enero 2021.

UBICACIÓN DE LA FUENTE	CONDICIÓN DE LA FUENTE		CAUDAL Lts/seg	TIPO DE SISTEMA		No. TANQUES	CONDIC. DEL TANQUE		ADMINISTRADO POR						CON SIST. DE DESINF	
	BUENO	MALO		BOMBEO	GRAVEDAD		BUEÑO	MALO	ANDA	ALCANTARILLADO	COMUNIDAD	OTROS	SI	NO		

NOMBRE

TIPOS DE SISTEMAS DE DESINFECCION				COBERTURA DE RED				PLAN DE SEGURIDAD DE AGUA	
INYECC.	DISP "T"	HIPOCLORADOR	OTRO	TOTAL VIV. COMUNIDAD	VIV. CON COBER. DE SERVICIO	VIV. CON CONEX. DOMICILIAR	Total de Viviendas del Municipio	SI	NO

FIRMA

II. Mediante resolución de las catorce horas, del día veinte de enero del presente año, se previno al ciudadano [REDACTED] cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), donde establece que la descripción de la información debe de ser clara y precisa, y en relación al Art. 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, la cual se requirió que la petición contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita:

1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al Art. 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, del ciudadano que hace la solicitud.
2. Proporcionar un correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones, en relación al artículo 66 literal a) de la LAIP.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo relacionado en el Art. 66 literal b) e inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Resuelve: **Inadmisibles** la solicitud al no subsanar la prevención con lo peticionado en la presente resolución relacionada en el romano II.

IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en los Arts. 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al Art. 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el Art. 20 del CPCM como norma supletoria a todo proceso. En tal sentido con base al Art. 278 CPCM y Art. 72 de la LPA en relación con los Arts. 52 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se darán por terminado el proceso, declarando **Inadmisibles la solicitud de información**. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual el ciudadano, debió subsanar los defectos de fondo de su petición, en el plazo determinado por la

Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual venció el día **tres de febrero del presente año**. Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar **INADMISIBLE** dicho requerimiento formulado por el ciudadano [REDACTED]

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma presentada por el ciudadano [REDACTED] por no haber subsanado en el tiempo conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Ley de Procedimientos Administrativos, la prevención efectuada. Sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud de información al correo: transparencia@anda.gob.sv, en la forma que lo establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] establecido por el ciudadano [REDACTED] medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique; y déjese constancia en el expediente respectivo.




Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información-ANDA